



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05 001 31 05 018 2019 00303 00
DEMANDANTE: JORGE ABELARDO SUAZA
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto notificado el 29 de abril de 2024 que no accedió a la reforma del llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana, al considerarla extemporánea por anticipación

Para decidir el recurso, es preciso citar el artículo 63 del CPTSS que indica:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Se observa que el recurso fue presentado el 30 de abril de 2024, así se desprende del documento 20 del expediente digital, es decir, dentro de los dos días a que se refiere el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social ya citado, teniendo en cuenta que el auto recurrido se notificó por estados el viernes 29 de abril de 2024, encontrándose dentro del término legal.

Ahora bien, para fundamentar el recurso impetrado el memorialista argumenta que a partir del 21 de octubre de 2022 iniciaba el término para reformar el llamamiento en garantía, que en un primer momento remitió el escrito de reforma el 19 de octubre de 2022, y que al percatarse que no estaba dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado, procedió a remitirla nuevamente el 24 de octubre de 2022 la cual presentó en término; en razón a lo anterior, solicita reponer el numeral tercero del auto recurrido.

Respecto de la reforma de la demanda, el art 28 del CPTSS prescribe:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se

notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

Al analizar los argumentos expuestos por el apoderado recurrente, en efecto, el Despacho incurrió en un error teniendo en cuenta que, el llamamiento en garantía fue admitido en providencia notificada el 29 de septiembre de 2022, la llamada, Seguros Generales Suramericana, fue notificada el 3 de octubre de 2022, teniéndose por surtida tal notificación 2 días después, es decir 4 y 5 de octubre, a partir de entonces Suramericana contaba con 10 días para contestar la demanda, esto es del 6 al 20 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el 17 de ese mes y año fue festivo, los 5 días siguientes al vencimiento del traslado correrían del 21 al 27 de octubre, y la reforma a la demanda fue presentada el 24 del mismo mes y año, concluyéndose que fue presentada dentro del término establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, se REPONE el numeral tercero del auto notificado en estados n.º 071 del 29 de abril de 2024 en el que este Despacho no accedió a la reforma de la demanda; en su lugar, ADMITIR la REFORMA a la demanda de llamamiento en garantía que presenta el apoderado de la Empresas Públicas de Medellín - EPM, en los términos de la misma.

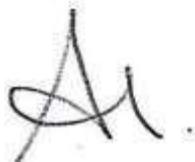
Se ordena correr traslado a Seguros Generales Suramericana por el término de 5 días hábiles para su contestación, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, una vez corrido dicho traslado se continuará con el trámite del proceso.

Se confirma la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 17 de julio de 2024, 3:30 p. m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21335448>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 080 de mayo 14 de 2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria